



34° Notaría de Santiago - Eduardo Diez Morello

Luis Thayer Ojeda 359 - Providencia
www.notariadiez.cl - Fono: 22 896 33 90

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'PRIMERA MODIFICACION' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 16-08-2022 bajo el Repertorio 13419.

Firmado electrónicamente por EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO, Notario Titular de la 34° Notaría de Santiago, a las 14:22 horas del día de hoy.
Santiago, 17 de agosto de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código: 012-202234766



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

Repertorio N°13.419.-/2022.

DEC/Claro

Ote:34766

PRIMERA MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES

POR MONTO FIJO SERIE G, SERIE H Y SERIE I

LATAM AIRLINES GROUP S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

COMO

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y

BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de agosto de dos mil veintidós, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con domicilio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Santiago, **COMPARECEN: /Uno/ don RAMIRO ALFONSÍN BALZA**, argentino, casado, ingeniero, cédula de identidad número veintidós millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos veinticinco guion uno y don **ANDRÉS DEL VALLE EITEL**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos cinco guion K, ambos en representación, según se acreditará de **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**, una sociedad anónima abierta, debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario





número ochenta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos guion dos, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, en Avenida Presidente Riesco número cinco mil setecientos once, comuna de Las Condes, en adelante también el "Emisor" o "LATAM"; y **/Dos/** don **RAFAEL FUENTES ROGAZY**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones ochocientos treinta y un mil quinientos veintiocho guion dos y don **ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guion K, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO SANTANDER-CHILE**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guion K, todos domiciliados para estos efectos, en esta ciudad, en calle Bandera número ciento cuarenta, piso doce, comuna de Santiago, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también y en forma indistinta el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante" y conjuntamente con el Emisor, las "Partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas, exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.** Por escritura pública de fecha siete de julio de dos mil veintidós, otorgada en esta misma Notaría, bajo el repertorio número diez mil ochocientos diecinueve guion dos mil veintidós, la Sociedad y Banco Santander-Chile celebraron un contrato de emisión de bonos convertibles en acciones por monto fijo

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

/en adelante, el "Contrato" o el "Contrato de Emisión". A la fecha, dicha escritura no ha sido objeto de modificaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE EMISIÓN.** Por el presente acto el Emisor y el Representante, con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por la Comisión para el Mercado Financiero mediante Oficio Ordinario número sesenta y un mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, actuando debidamente representados en la forma indicada en la comparecencia, acuerdan modificar el Contrato de Emisión según se indica a continuación: **/A/** En la Cláusula Tercera, se reemplaza íntegramente el número Uno, por el siguiente texto: "**Uno. Designación.** El Emisor designa en este acto como representante de los Tenedores de Bonos a BANCO SANTANDER-CHILE, quien, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número Cuatro de la presente Cláusula Tercera". **/B/** En la Cláusula Sexta, se reemplaza íntegramente el número Tres, por el siguiente texto: "**Tres. Número de Bonos Convertibles de Cada Serie; Valor Nominal y Numeración de los Títulos.** **/a/** La Serie G comprende en total la cantidad de mil doscientos cincuenta y siete millones dos mil quinientos cuarenta Bonos Convertibles Serie G por un valor nominal de un Dólar cada uno. Los Bonos Convertibles Serie G se agruparán en veinte mil un láminas de la siguiente manera: veinte mil láminas de sesenta y dos mil ochocientos cincuenta Bonos Convertibles Serie G de un Dólar cada uno, y una lámina de dos mil quinientos cuarenta Bonos Convertibles Serie G de un Dólar cada uno. **/b/** La Serie H comprende en total la





cantidad de mil trescientos setenta y dos millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y cinco Bonos Convertibles Serie H por un valor nominal de un Dólar cada uno. Los Bonos Convertibles Serie H se agruparán en veinte mil un láminas de la siguiente manera: veinte mil láminas de sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un Bonos Convertibles Serie H de un Dólar cada uno, y una lámina de diecinueve mil seiscientos noventa y cinco Bonos Convertibles Serie H de un Dólar cada uno. **/c/** La Serie I comprende en total la cantidad de seis mil ochocientos sesenta y tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos ochenta y nueve Bonos Convertibles Serie I por un valor nominal de un Dólar cada uno. Los Bonos Convertibles Serie I se agruparán en veinte mil un láminas de la siguiente manera: veinte mil láminas de trescientos cuarenta y tres mil ciento setenta y un Bonos Convertibles Serie I de un Dólar cada uno, y una lámina de siete mil doscientos ochenta y nueve Bonos Convertibles Serie I de un Dólar cada uno". **/C/** En la Cláusula Sexta, número Siete, se reemplaza íntegramente la letra **/b/**, por el siguiente texto: "**/b/** Los Bonos Convertibles Serie H devengarán, con posterioridad al día sesenta contado desde la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización, sobre el capital insoluto, una tasa de interés de uno por ciento anual, sobre la base de años iguales de trescientos sesenta días, y serán pagaderos conforme a lo indicado en el número Dos de la Cláusula Séptima del presente instrumento. Para el cálculo de intereses cuando el período de devengo y pago de cupón correspondiente contemple meses y/o fracción de los mismos, se utilizará la metodología base antes

EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

descrita, dividiendo los días comprendidos en dichos meses o fracción de los mismos por trescientos sesenta. El monto a pagar por concepto de intereses en cada una de las expresadas cuotas será el que se indica en la Tabla de Desarrollo para los Bonos Convertibles Serie H. Sin perjuicio de lo anterior, cada Tenedor de Bonos Convertibles Serie H que opte por convertir sus Bonos Serie H en acciones del Emisor, conforme al Número Cuatro de la Cláusula Séptima de este Contrato, se considerará que renuncia definitivamente a los intereses devengados y no pagados de sus Bonos Convertibles Serie H al momento de dicha conversión". /D/ En la Cláusula Séptima, número Uno, letra /a/, se reemplaza íntegramente el numeral /ii/, por el siguiente texto: "/ii/ total o parcialmente, en una o más ocasiones luego de transcurridos sesenta días desde el quinto aniversario de la Fecha Efectiva del Plan de Reorganización. En cada caso, el valor a ser pagado producto del rescate será el equivalente al monto del capital insoluto a ser prepago, más los intereses devengados y que se encuentren pendientes de pago en la fecha del rescate efectivo. Para evitar cualquier duda, a partir de la fecha en que se efectúe el pago del rescate efectivo, /i/ cesará el devengo de los intereses y el reajuste de los Bonos Convertibles Serie H rescatados anticipadamente, y /ii/ los intereses y reajustes devengados que se encuentren pendientes de pago a dicha fecha, serán pagaderos desde la misma. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital se hará conforme a lo señalado en el numeral Dos. Letra /b/ siguiente". /E/ En



la Cláusula Séptima, número Cuatro, letra /b/, se reemplaza íntegramente el penúltimo párrafo, por el siguiente texto: "El inicio de los períodos de conversión arriba indicados será informado por el Emisor a los Tenedores de Bonos a través del envío a la CMF de un hecho esencial, con al menos dos días hábiles bancarios en Santiago de Chile de anticipación". /F/ Se reemplaza íntegramente la Cláusula Décima por el siguiente texto: "**CLÁUSULA DÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR; OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMISOR. Uno. Incumplimientos del Emisor.** En caso que el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago del capital o intereses, según corresponda, de los Bonos Convertibles y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios, los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán demandar el pago del capital e intereses devengados y no pagados, en la misma fecha en que la junta de los respectivos Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho individual de cada Tenedor de Bonos para demandar el cobro de las sumas devengadas y pendientes de pago en su favor, de conformidad con el inciso tercero del artículo ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **Dos. Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones del Emisor.** Se deja constancia que, según

Código de Verificación: 012-202234766



EDUARDO DIEZ MORELLO

ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO

34ª NOTARÍA - SANTIAGO DE CHILE

lo dispuesto en el Plan de Reorganización, el presente Contrato de Emisión no contempla limitaciones, obligaciones o prohibiciones de aquellas referidas en el punto A.Nueve del Anexo número Uno, de la Sección IV de la Norma de Carácter General número Treinta de la CMF, del año mil novecientos ochenta y nueve, y sus modificaciones a esta fecha". **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y RATIFICACIÓN.**

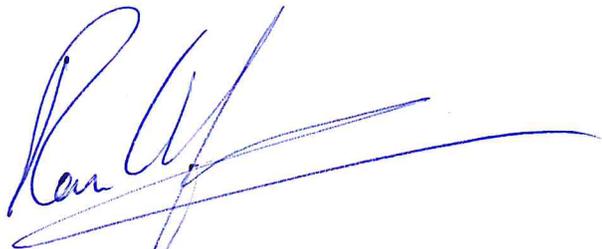
El Emisor y el Representante acuerdan que la presente escritura de modificación del Contrato de Emisión se entiende formar parte integrante del mismo, para todos los efectos. En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene íntegramente vigente el Contrato de Emisión, lo cual ambas partes ratifican expresamente.

CLÁUSULA CUARTA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir las correspondientes inscripciones, subinscripciones y anotaciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento, serán de cargo del Emisor.-

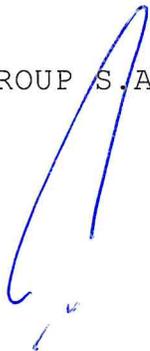
PERSONERÍAS. La personería de los señores Ramiro Alfonsín Balza y Andrés del Valle Eitel para actuar en representación de LATAM Airlines Group S.A. consta en la escritura pública de fecha siete de julio de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. La personería de los señores Rafael Ignacio Fuentes Rogazy y Andrés Sepúlveda Gálvez para representar al Banco Santander-Chile, consta de escritura pública de fecha quince de julio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las escrituras de personería antes



referidas no se insertan por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el estudio de abogados Claro & Cía. En comprobante, previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza.- Se da copia.- DOY FE.- Repertorio N.13.419.-/2022.



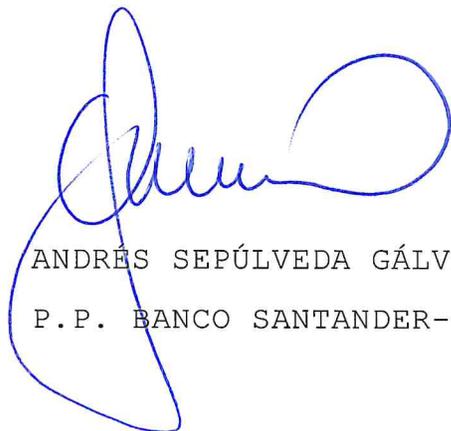
RAMIRO ALFONSÍN BALZA
P.P. LATAM AIRLINES GROUP S.A.



ANDRÉS DEL VALLE EITEL
P.P. LATAM AIRLINES GROUP S.A.



RAFAEL FUENTES ROGAZY
P.P. BANCO SANTANDER-CHILE



ANDRÉS SEPÚLVEDA GÁLVEZ
P.P. BANCO SANTANDER-CHILE



Firmas:4
F.D.

Código de Verificación: 012-202234766

